

**DIRECCIÓN DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD
SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD**

RESOLUCIÓN No. 6581 de 19/10/2022

"Por la cual se Concede Licencia de Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo"

LA SUBDIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD.

En uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 23 de la ley 1562 de 2012 y 1o. de la Resolución 4502 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y en especial por las que le confiere el Decreto 507 del 6 de noviembre de 2013 de la Alcaldía Mayor de Bogotá y,

CONSIDERANDO:

Que el (la) señor(a) EVELIN DANIELA ORTIZ ECHEVERRY, identificado(a) con Cédula de ciudadanía 1024579572, ha solicitado Licencia para prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo como persona natural.

Que el peticionario ha presentado la documentación necesaria, exigida por el literal A del Artículo Segundo de la Resolución 4502 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que revisada la solicitud presentada con su documentación anexa y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Resolución No. 4502 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social para el otorgamiento de la licencia de salud ocupacional, se considera procedente la expedición de licencia solicitada.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de inspección, vigilancia y control de servicios de salud de la Secretaría Distrital de Salud

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder Licencia de Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo a EVELIN DANIELA ORTIZ ECHEVERRY, Identificado(a) con Cédula de ciudadanía 1024579572, como ADMINISTRADORA DE LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.

ARTICULO SEGUNDO: La licencia otorgada comprende la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo en las siguientes áreas o campos de acción:

- Educación
- Capacitación
- Diseño, Administración y Ejecución del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo
- Seguridad industrial
- Higiene industrial
- Investigación del accidente de trabajo
- Profesional en seguridad y salud en el trabajo

ARTÍCULO TERCERO: La presente Licencia se concede por término de diez (10) años, es de carácter personal e intransferible, tendrá validez en todo el territorio nacional y puede solicitarse su renovación, por un término igual, en cualquier Secretaría Seccional o Distrital del país.

ARTICULO CUARTO: Cuando el titular de la licencia modifique alguna de las condiciones acreditadas en el momento de su obtención, deberá informar tal hecho a la Dirección de Calidad de Servicios de Salud - Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de esta Secretaría de Salud, a fin de que se proceda a modificar la resolución por la cual se otorgó la licencia. En caso contrario incurrirá en las sanciones previstas en las normas legales vigentes.

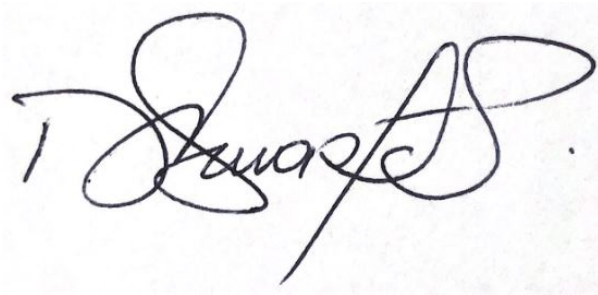
ARTICULO QUINTO: El titular de la licencia deberá dar estricto cumplimiento a las normas que regulan la materia, en especial a la Ley 1562 de 2012, Resolución 4502 del 28 de diciembre de 2012 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

Continuación de la Resolución No 6581 de 19/10/2022 por la cual se concede Licencia de Prestación de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo

ARTICULO SEXTO: Notificar esta Resolución a EVELIN DANIELA ORTIZ ECHEVERRY informándole que de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) contra la misma proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales podrá interponer ante esta Secretaría, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19/10/2022



DORA DUARTE PRADA

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Código de verificación: xleqCPX9ts

Elaboró: 52221927

Revisó: 51787955C

Aprobó: 41664170DSST

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NIT 860.011.153-6

otorgan la

Constancia de asistencia a:

EVELIN DANIELA ORTIZ ECHEVERRY

Identificado con CC 1024579572

Quién participó en la acción educativa

CURSO VIRTUAL DE 20 HORAS ACTUALIZACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO VIRTUAL DE 50 HORAS SGSST

Realizado el 11/02/2022 en la modalidad virtual con intensidad horaria de 20 horas

Se expide la presente constancia a los 11 días del mes de julio de 2023.



Carlos Iván Heredia Ferreira
Vicepresidente de Promoción y Prevención
Positiva Compañía de Seguros S.A.



Libertad y Orden

Universidad Militar Nueva Granada

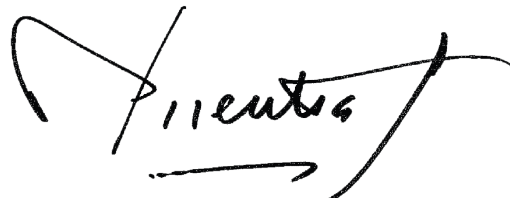
En consideración a que:

Evelin Daniela Ortiz Echeverry
C.C. 1.024.579.572 expedida en Bogotá, D.C.

ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Universidad, en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional le otorga el título de

Administradora De La Seguridad Y Salud Ocupacional

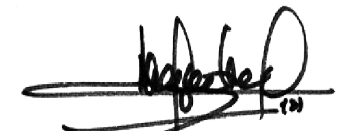
En constancia se firma el presente Diploma en Bogotá, D.C.
a los 19 días del mes de Septiembre de 2022.


Rector

Acta de Grado N° 16345
Registro N° 16345


Jefe División de Admisiones, Registro y Control


Vicerrector Académico


Decano de la Facultad

Registro Oficial
Anotado al folio 477 Libro 10
Bogotá, D.C. República de Colombia
Día 19 Mes 09 Año 2022

D-0002794



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

EVELIN DANIELA ORTIZ ECHEVERRY

Con Cedula de Ciudadania No. 1024579572

Cursó y aprobó la acción de Formación

SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST

con una duración de 50 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Riohacha, a los veintidos (22) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por
CARLOS EDUARDO ROBLES PALOMINO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

CARLOS EDUARDO ROBLES PALOMINO
SUBDIRECTOR
CENTRO INDUSTRIAL Y DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS
REGIONAL GUAJIRA

61509950 - 22/08/2019
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9222001940926CC1024579572C.

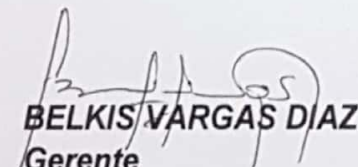
C-HUM-NOM-0998-2017

CERTIFICACIÓN

Que la Señora **BARRERA CASTIBLANCO DANIELA CONSTANZA** identificada con cédula de ciudadanía número **1.014.283.729** laboró en nuestra compañía como trabajadora en misión para la empresa usuaria **ALCANOS S.A.**, con un contrato por obra o labor desde el 01 de Agosto de 2016 hasta el 31 de Julio de 2017, desempeñando el cargo de **AUXILIAR DE SALUD OCUPACIONAL**.

La anterior certificación se expide a solicitud del interesado y en constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el día 17 de Agosto de 2017.

Cordialmente



BELKIS VARGAS DIAZ
Gerente
SPCS



NIT. 830.087.164-4
Calle 18A No. 50-60
PBX. 745 08 41
Bogotá, D.C. - Colombia



NIT. 830.107.431-3

EN LIQUIDACION

HACE CONSTAR

Que el señor(a) **BARRERA CASTIBLANCO DANIELA CONSTANZA** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1014283729 laboro como empleado(a) en misión de la compañía **ALCANOS S.A** desde el 22 de Agosto de 2017 hasta 31 de Mayo de 2018, desempeñando el cargo de **AUXILIAR DE SST**

La anterior, se expide a solicitud del interesado y como constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los 5 días del mes de Julio del 2018.

Atentamente,



Ligia Sánchez Pérez
Representante Legal

Calle 18ª No. 50 – 60 Primer Piso
Teléfono 7450842
Bogotá



CERTIFICACIÓN

Que el señor(a) **BARRERA CASTIBLANCO DANIELA CONSTANZA** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1014283729 laboro como empleado(a) en misión de nuestra Usuaría **ALCANOS S.A.** desde el 2 de Junio de 2018 hasta el 5 de Julio de 2018, desempeñando el cargo de **AUXILIAR SALUD OCUPACIONAL** .

La anterior certificación se expide a solicitud del interesado y en constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el día 5 de Julio de 2018.

Cordialmente,

Juliana Ma. Silva Ariza

JULIANA Ma. SILVA ARIZA.
Directora de Contratación

Nit 830.087.164-4
Calle 18ª No. 50 – 60
Bogotá
Tel. 7450841

CPL-427-2020

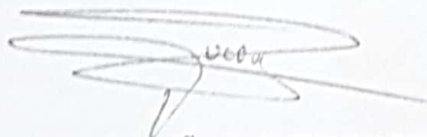
CERTIFICACION

Que la señorita **DANIELA CONSTANZA BARRERA CASTIBLANCO**, identificada con CC No. 1.014.283.729 labora en nuestra empresa desempeñándose en el cargo de COORDINADORA SG-SST Y PESV bajo un contrato a término indefinido desde el 7 de Julio de 2018 hasta el 17 de Mayo de 2020.

Se expide en Bogotá a los 17 días del mes de Mayo de 2020.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada en el teléfono 2387392.

Atentamente,



GELBERT NODIER NUÑEZ GUTIERREZ

Gerente General

Nit 800.048.715-7



EL CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL Y TURISTICO DEL HUILA

CERTIFICA

Que DANIELA CONSTANZA BARRERA CASTIBLANCO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 1.014.283.729 de Bogotá, realizó y aprobó el curso de SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST con una intensidad horaria de Cincuenta (50) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó

A: Aprobó

Se expide en La Plata, a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por
ADRIANA MARCELA VALENCIA CARDONA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

ADRIANA MARCELA VALENCIA CARDONA
SUBDIRECTORA CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL Y TURISTICO DEL HUILA
REGIONAL HUILA

SENA: Una Organización con Conocimiento



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

DANIELA CONSTANZA BARRERA CASTIBLANCO

Con Cedula de Ciudadania No. 1.014.283.729

*Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el*

Título de

**TECNÓLOGO EN
SALUD OCUPACIONAL**

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente Titulo en Bogotá,
a los tres (3) días del mes de mayo de dos mil dieciseis (2016)*

Firmado Digitalmente por
FABIO HERNANDEZ RODRIGUEZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

FABIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Subdirector de Centro CENTRO DE GESTION INDUSTRIAL
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

20037249 - 03/05/2016
No y FECHA REGISTRO

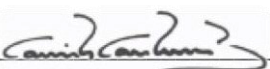
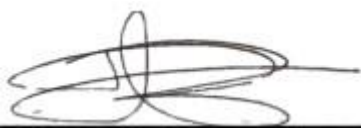
CERTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - (SGSST)

DANIELA CONSTANZA BARRERA CASTIBLANCO, de profesión **TECNOLOGA EN SALUD OCUPACIONAL**, encargada del diseño e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa **COLOMBIAN MED S.A.S.** identificada con NIT **900300748-2** bajo contrato de prestación de servicios No. 01-23, me permito certificar que la empresa **COLOMBIAN MED SAS** de acuerdo con su actividad económica y su número de trabajadores, la organización debe acogerse al CAPITULO I de la resolución 0312 de 2019 donde se estipulan los estándares mínimos del SG-SST para empresas, empleadores y contratantes con diez (10) o menos trabajadores clasificados con riesgo, I, II o III. A continuación, se hallan los estándares mínimos del SGSST, para dar cumplimiento a la legislación vigente:

- Asignación de personas que diseña el sistema de Gestión de SST
- Afiliación al sistema de seguridad social integral
- Capacitación en SST
- Plan anual de trabajo
- Evaluaciones médicas ocupacionales
- Identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos
- Medidas de prevención y control frente a peligros y riesgos identificados

Actualmente la empresa se encuentra en proceso de diseño del SG-SST, con el fin de ser certificado por la ARL en el ámbito de seguridad y salud en el trabajo.

En constancia a lo anterior firma el Representante Legal de la compañía y el encargado del Diseño del SG-SST.


CAMILO CARDONA BLANCO
CC. 79793.499
Representante Legal
DANIELA BARRERA CONSTANZA
CC. 1014283729
Res. No 10172 de 26/08/2016
Diseño SG-SST

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 01-23

ENTRE COLOMBIAN MED SAS e, DANIELA BARRERA CONSTANZA

Comparecieron por una parte **DANIELA BARRERA CONSTANZA**, mayor de edad, identificado(a) con Cedula de ciudadanía 1.014.283.729 de Bogotá D.C, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, quien obra en su propio nombre quien(es) para los efectos del presente contrato se denominará(n) **EL CONTRATISTA** y por la otra CAMILO CARDONA BLANCO, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía 79.793.499 expedida en la ciudad de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien obra en representación de COLOMBIAN MED SAS con NIT 900.300.748-2 quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA-OBJETO:** **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar los siguientes servicios favor del CONTRATANTE: Diseño e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. **SEGUNDA-RELACIÓN ENTRE LAS PARTES:** **2.1** El vínculo contractual que se establece con ocasión de este Contrato es de naturaleza mercantil y se regirá por las normas civiles y comerciales. Las Partes manifiestan expresamente que no es su intención crear ningún tipo de relación de cuentas en participación, agencia comercial, mandato, comisión, o intermediación, o constituir forma societaria o asociativa alguna, pues las funciones de las Partes se limitan a las obligaciones que se establecen en este Contrato. **2.2** Ninguna de las Partes de este Contrato responderá por las obligaciones contractuales o extracontractuales a cargo de la Otra Parte. Asimismo, ninguna de las Partes adquiere vínculo legal, contractual o laboral alguno con el personal, subcontratistas o terceros que emplee o contrate la Otra Parte para la ejecución del presente Contrato, de tal manera que la remuneración, salarios, prestaciones sociales y cualquier otra contraprestación que deba pagarse a dichas personas serán de responsabilidad exclusiva de la Parte que las contrate. **2.3** Se deja expresa constancia del hecho de que las Partes han negociado este Contrato voluntariamente y en pie de igualdad, y que este Contrato está regido por la buena fe y los principios del derecho privado. **TERCERA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:****EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir las siguientes obligaciones, además de las actividades que le corresponden de conformidad con la Cláusula Primera: **3.1** Desplegar toda su capacidad, con el fin de cumplir cabalmente el objeto de este Contrato. **3.2** Estar a disposición de **EL CONTRATANTE** para atender los requerimientos éste formule para la adecuada ejecución del Servicio. **3.3** Cumplir con todas las normas que le sean aplicables en materia laboral y de Seguridad Social. **3.4** Cooperar con los accionistas, directores, administradores, funcionarios, contratistas, subcontratistas y agentes del Contratante, y acoger con criterio de razonabilidad las sugerencias que éstos formulen para la adecuada ejecución de este Contrato. **3.5** Facturar o presentar la

cuenta de cobro por los honorarios correspondientes, de manera oportuna por el Servicio, con el cumplimiento de las normas legales que resulten aplicables, allegando los correspondientes soportes de pago de los aportes a seguridad social y pensión. **3.6** Desarrollar sus servicios de manera independiente y con plena autonomía, bajo los lineamientos indicados por **EL CONTRATANTE**. Guardando confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso en virtud de este Contrato y sobre aquella que desarrolle a partir de la misma. **3.7** Otorgar autorización a **EL CONTRATANTE** para recibir, administrar y disponer de sus datos personales con fines comerciales, para el desarrollo de este Contrato. **3.8** Cumplir con las políticas que en materia de lavado de activos, financiación del terrorismo, salud y seguridad en el trabajo que disponga **EL CONTRATANTE**. **3.9** Acudir y participar en las reuniones, teleconferencias y videoconferencias convocadas y/o programadas por **EL CONTRATANTE**. **3.10** Las demás que le correspondan de acuerdo con este Contrato y con la Ley. **CUARTA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:** Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en este Contrato, **EL CONTRATANTE** se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: **4.1** Suministrar a **EL CONTRATISTA** toda la información que resulte relevante para la adecuada prestación del Servicio. **4.2** Pagar oportunamente los honorarios por el servicio objeto del presente Contrato, con base en los términos establecidos por las Partes en este Contrato para tal efecto. **4.3** Las demás que le correspondan de conformidad con la Ley y este Contrato **QUINTA - PRECIO Y FORMA DE PAGO:** **5.1 EL CONTRATANTE** pagara al **CONTRATISTA** por concepto de honorarios una suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, en dos contados, la primera al iniciar con la prestación de los servicios y la segunda al finalizar con el proceso. **SEXTA-TÉRMINO DE DURACIÓN:** Este Contrato de Prestación de Servicios entrará en vigor el 22 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023. **SÉPTIMA-TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este Contrato se terminará por las siguientes causales: **7.1** Al vencimiento del término de duración previsto en este Contrato. **7.2** Por mutuo acuerdo entre las Partes en cualquier momento **7.3** Por el incumplimiento de las obligaciones previstas para cada una de las Partes en este Contrato. La Parte que incumpla tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar el incumplimiento a su cargo. Si no ha subsanado el incumplimiento dentro de dicho término, la Otra Parte tendrá la facultad de dar por terminada la relación contractual dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la comunicación mediante la cual le informa a la Parte incumplida acerca de la decisión de terminar dicha relación, la cual no podrá ser enviada dentro del término que tiene la Parte incumplida para subsanar su incumplimiento. De hacerse efectiva la terminación del Contrato, la Parte incumplida deberá indemnizar a la Parte afectada por todos los perjuicios directos que le ocasione tal incumplimiento. **7.4** Por la reiterativa y sistemática negativa de **EL CONTRATISTA** en ejecutar las obligaciones derivadas para él en este Contrato, según criterio de **EL CONTRATANTE**, y en el evento de presentarse una ejecución deficiente o insatisfactoria de dichas

obligaciones, según criterio de **EL CONTRATANTE**, casos en los cuales no se requerirá aviso previo y no habrá lugar a compensaciones o indemnizaciones. **7.5** Por la imposibilidad de subsanar el evento de caso fortuito o fuerza mayor dentro del término indicado para el efecto en este Contrato. **7.6** Por las demás causales establecidas en la Ley. La terminación unilateral de este Contrato podrá ocurrir sin perjuicio de la obligación de pago de todas las sumas que las Partes se adeuden entre sí hasta la fecha de terminación de los Servicios. **OCTAVA-INDEMNIDAD:**

Cada Parte deberá mantener indemne, indemnizar y reembolsar a la Otra Parte, a sus sucesores, por cualquier reclamación, demanda, controversia, litigio, acción administrativa o judicial, incluyendo honorarios razonables de abogados, por cualquier daño o perjuicio causado con dolo o culpa, o por sus sucesores, con ocasión o como resultado de la ejecución de este Contrato. **NOVENA-FUERZA**

MAYOR O CASO FORTUITO **9.1** Las Partes no serán responsables por la inejecución de sus obligaciones cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito que no permitan tal ejecución. **9.2** Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, será necesario notificar dichas circunstancias a la Otra Parte, y se tendrá un término de quince (15) días hábiles para subsanar, de ser posible, dicho evento de caso fortuito o fuerza mayor. Si una vez vencido dicho plazo no fuere subsanado el evento o no fuere posible hacerlo, el Contrato se podrá dar por terminado, sin pago de suma alguna por concepto de incumplimiento o indemnización. **DECIMA-IMPUESTOS**

Cada una de las Partes será responsable del pago de los impuestos y del cumplimiento de los deberes formales y de las obligaciones tributarias que les correspondan de acuerdo con lo que señale la Ley.

DECIMO PRIMERA-MODIFICACIÓN, ENMIENDA Y RENUNCIA Cada una de las Partes será responsable del pago de los impuestos y del cumplimiento de los deberes formales y de las obligaciones tributarias que les correspondan de acuerdo con lo que señale la Ley. **11.1** Cualquier modificación de las obligaciones que contraigan las Partes en virtud de este Contrato deberá constar por escrito y estar firmada por las Partes o quienes se encuentren legalmente autorizados. Tampoco se podrá renunciar, o podrá entenderse que se renuncia a disposición o requerimiento alguno, excepto que dicha renuncia conste por escrito y sea firmada por un representante autorizado de las Partes. **11.2** La omisión de una de las Partes de este Contrato en hacer cumplir y exigir el estricto cumplimiento y ejecución de los términos y condiciones del mismo Contrato, no constituye renuncia a dichos términos y condiciones en el futuro, ni impide que dicha Parte insista en el estricto cumplimiento y ejecución de dichos términos y condiciones en un momento posterior. **DECIMA SEGUNDA. – CESIÓN**

Las Partes no podrán ceder total o parcialmente cualquiera de las obligaciones que surjan para ellas como resultado de este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la Otra Parte.

DECIMO TERCERA. – DIVISIBILIDAD La invalidez de cualquiera de las disposiciones de este Contrato no afectará la validez de cualquiera otra disposición

de este. En caso de que cualquiera de las disposiciones del Contrato sea declarada ilegal, no aplicable o de alguna forma inválida, las Partes aceptan que las demás disposiciones se considerarán válidas, vinculantes y obligatorias con posterioridad y harán todos los esfuerzos por reemplazar la cláusula declarada ilegal, no aplicable o inválida, por una legal y vinculante que refleje la intención inicial de las Partes. Las disposiciones de esta Cláusula serán igualmente aplicables para el caso de la declaratoria de ilegalidad, inaplicabilidad o invalidez de la totalidad del Contrato.

DECIMO CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Toda controversia o diferencia entre las Partes en relación con la ejecución o interpretación de este Contrato que no pueda ser resuelta directamente entre ellas será sometida a la jurisdicción ordinaria. **DECIMO QUINTA. - LEY APLICABLE** Este Contrato se interpretará de conformidad con, y se regirá por, las leyes de la República de Colombia. **DECIMO SEXTA. – NOTIFICACIONES** Cualquier comunicación entre las Partes que deba realizarse respecto de este Contrato deberá hacerse por escrito por cualquier medio que evidencie la fecha exacta en que fue enviada la comunicación y recibida por la Otra Parte mediante correo electrónico, entrega personal, fax, correo aéreo certificado, mensajería especializada con constancia de entrega personal, y serán válidas así: **16.1** Cuando sean enviadas por correo electrónico, el día de su envío, con base en la constancia de recepción en el servidor que corresponda, independientemente de la lectura efectiva del destinatario. Las Partes se comprometen a adoptar todas las medidas que sean necesarias para preservar la integridad de los sistemas informáticos a través de los cuales se transmita esta información, de tal manera que el contenido de dicha información, incluyendo, pero sin limitarse a, la fecha de envío y el remitente sean veraces. **16.2** Cuando sean entregadas personalmente, el mismo día de su envío siempre y cuando exista constancia de recibido **16.3** Cuando sean entregadas utilizando servicios de mensajería especializada, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su envío; o **16.4** Cuando sean enviadas por fax, el mismo día de su envío, siempre y cuando exista reporte de la máquina receptora.

EL CONTRATANTE: COLOMBIAN MED SAS
DIRECCIÓN: Calle 119 # 15 A 60
TELEFONO: 350 814 0352
CORREO ELECTRONICO: colombianmed@hotmail.com

EL CONTRATISTA: DANIELA BARRERA CONSTANZA
DIRECCIÓN: Carrera 129 # 142 D 92, Suba, Bogotá D.C.
TELEFONO: 3015893598
CORREO ELECTRONICO: direccionproyectos@grupoempresarialglobalsalud.com

DECIMO SEPTIMA – EFECTOS: Este Contrato constituye la totalidad del acuerdo entre las Partes con respecto de las actividades y operaciones previstas en este documento, y sustituye todos los demás acuerdos previos realizados entre ellas sobre el particular. Como constancia de lo anterior, el presente Contrato se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor el 22 de enero de 2023:

EL CONTRATISTA



DANIELA BARRERA CONSTANZA
C.C 1014283729

EL CONTRATANTE



CAMILO CARDONA BLANCO
REPRESENTANTE LEGAL
COLOMBIAN MED SAS
NIT 900300748-2
C.C. 79.793.499

Fecha de Generación del documento: 02 de octubre de 2023

Empresa: CI COLOMBIAN MED SAS	Identificación de la empresa: 900300748
Sede: CI COLOMBIAN MED SAS	Municipio donde se prestó el servicio:
Fecha de prestación del servicio: 24/05/2023	Fecha de Elaboración: 24/05/2023
Fecha de última modificación: 02/10/2023	Persona que modificó: CAMILO CARDONA BLANCO
Estado del Informe: Terminado	

Asesorado por

Tipo Identificación	Número Identificación	Nombre	Prestador
Cédula	79793499	CAMILO CARDONA BLANCO	

Introducción

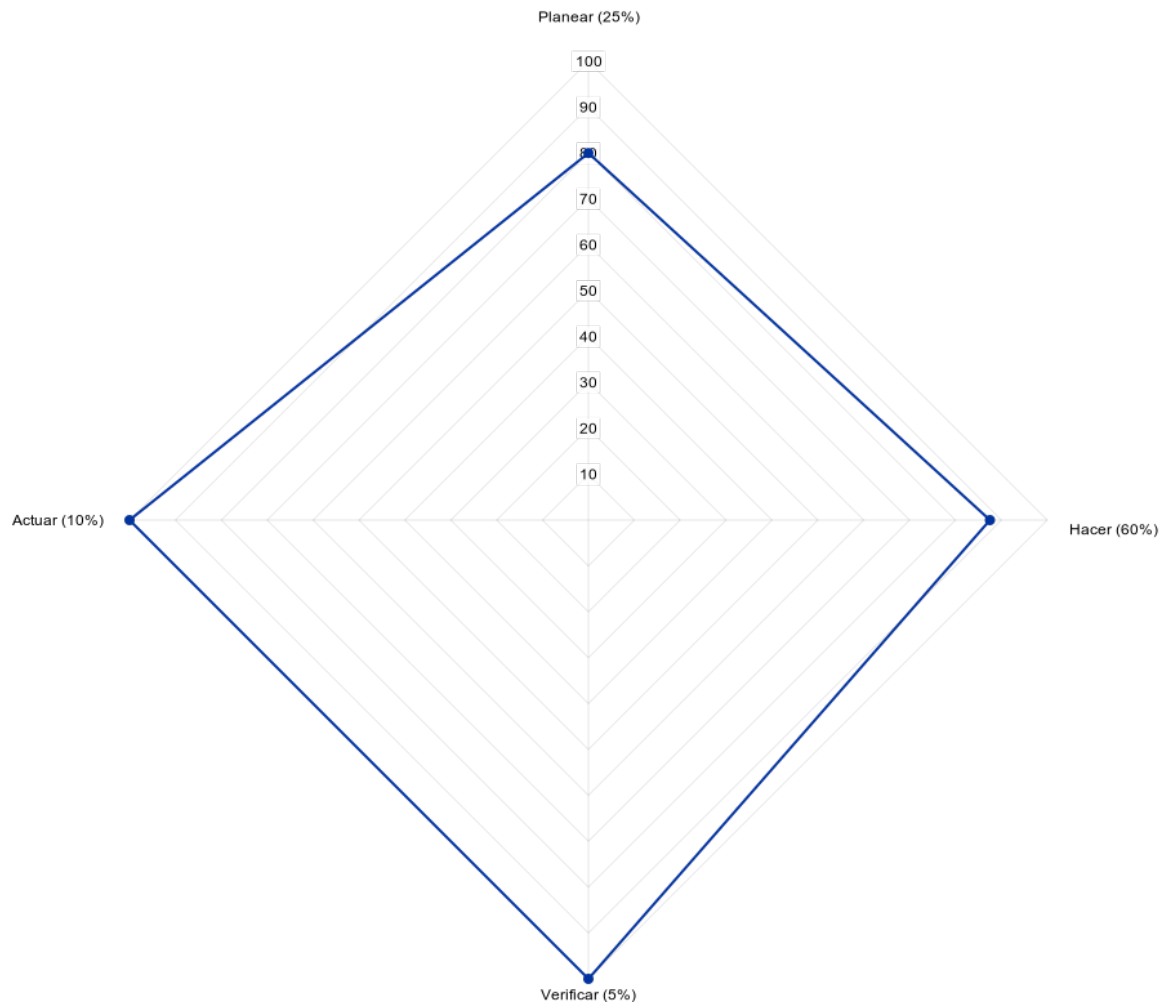
La autoevaluación de los Estándares Mínimos es realizada por el empleador, según el artículo 28 de la Resolución 0312 de 2019, y los datos que ingrese obedecen única y exclusivamente a tu criterio como Compañía. ARL SURA no suministra o diligencia información, ni somos responsables por los resultados que de ella se generen. Una vez la completes, te entregaremos algunas recomendaciones para cumplir y/o mejorar el nivel evaluado.

Esta evaluación aplica para empresas con clase de riesgo I, II, III, que tengan menos de 10 trabajadores.

ARL SURA informa que la empresa referenciada en el encabezado del presente documento, en cumplimiento de la normatividad vigente, actualmente se encuentra implementando el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y para ello, la empresa aplicó la herramienta diagnóstica de la Resolución 0312 de 2019, cuyo resultado está plasmado en este informe.

Resumen de Resultados

■ Estándares mínimos SGSST (empresas riesgo I, II, III y menos de 10 trabajadores)



24/05/2023 Estándares mínimos SGSST (empresas riesgo I, II, III y menos de 10 trabajadores)

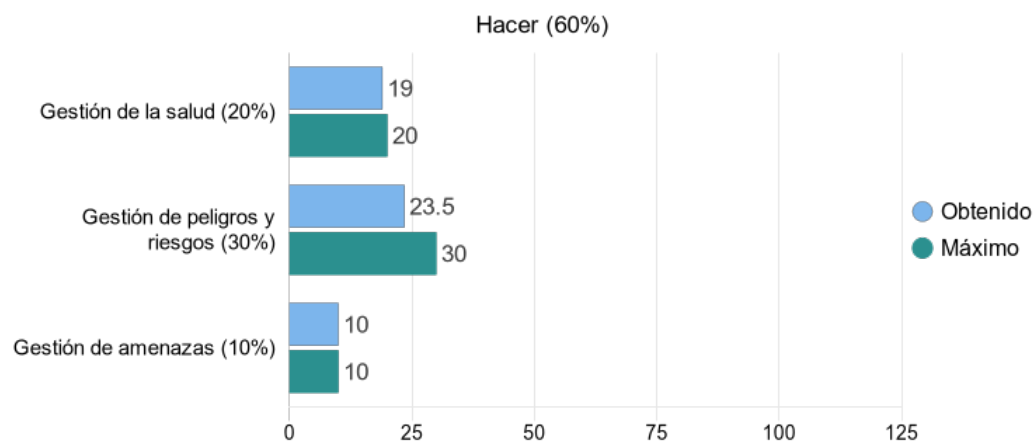
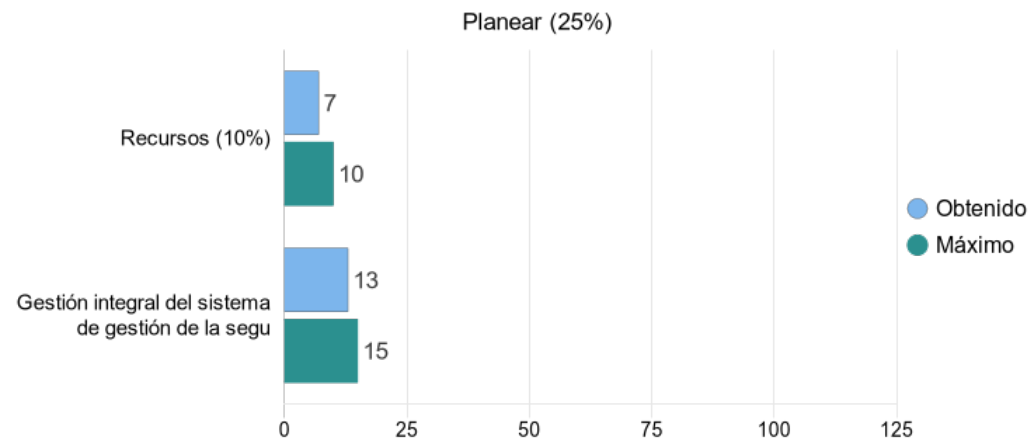
Item evaluado	% Calificación Real	Valor Ponderado (%)	% Implementación
Planear (25%)	80	25	20
Hacer (60%)	87.5	60	52.5
Verificar (5%)	100	5	5
Actuar (10%)	100	10	10
% Total implementación			87.5

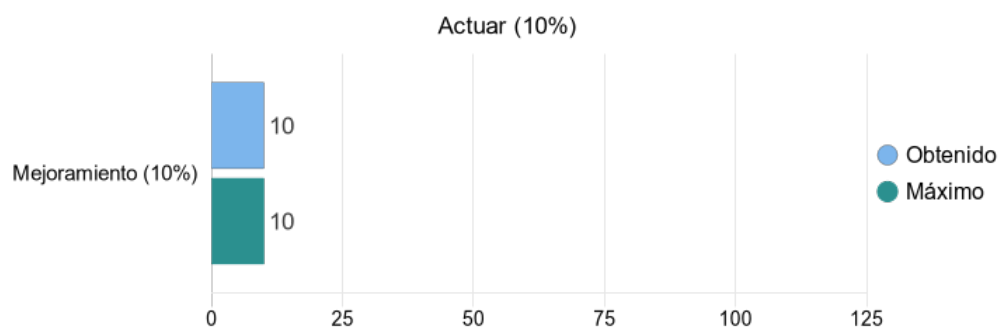
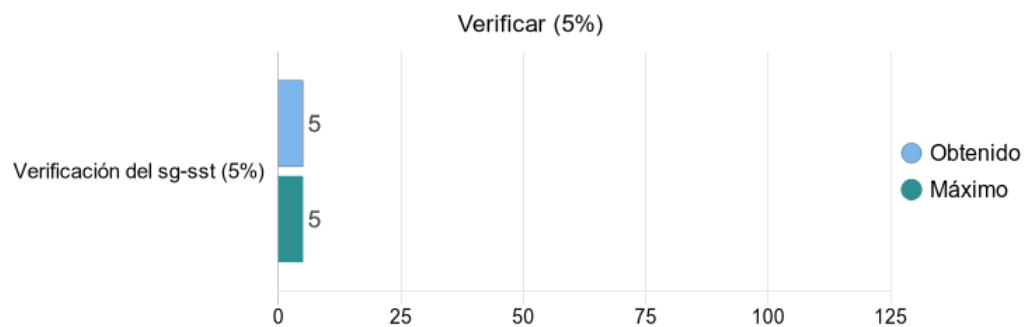
De acuerdo a su porcentaje de implementación del 87.5 su resultado es ACEPTABLE.

Detalle gráfico

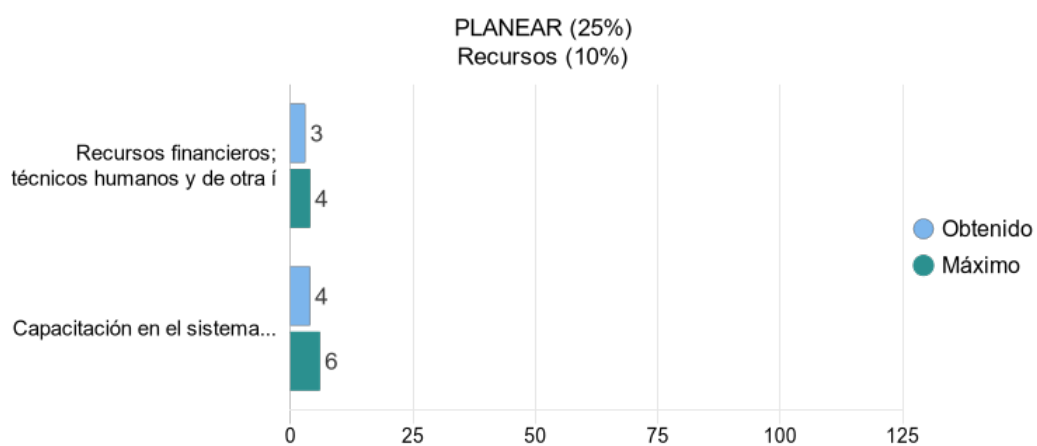
A continuación podrá encontrar el detalle gráfico de cada uno de los aspectos evaluados y podrá comparar el resultado obtenido respecto al referente máximo a obtener

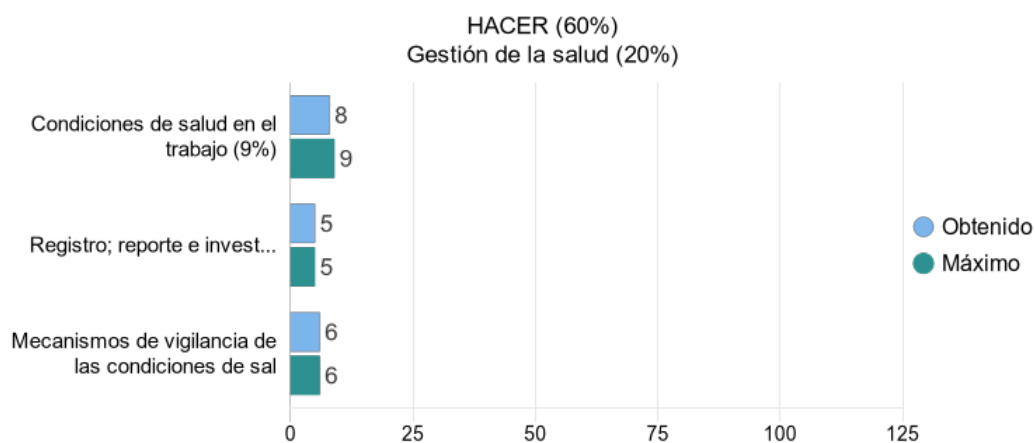
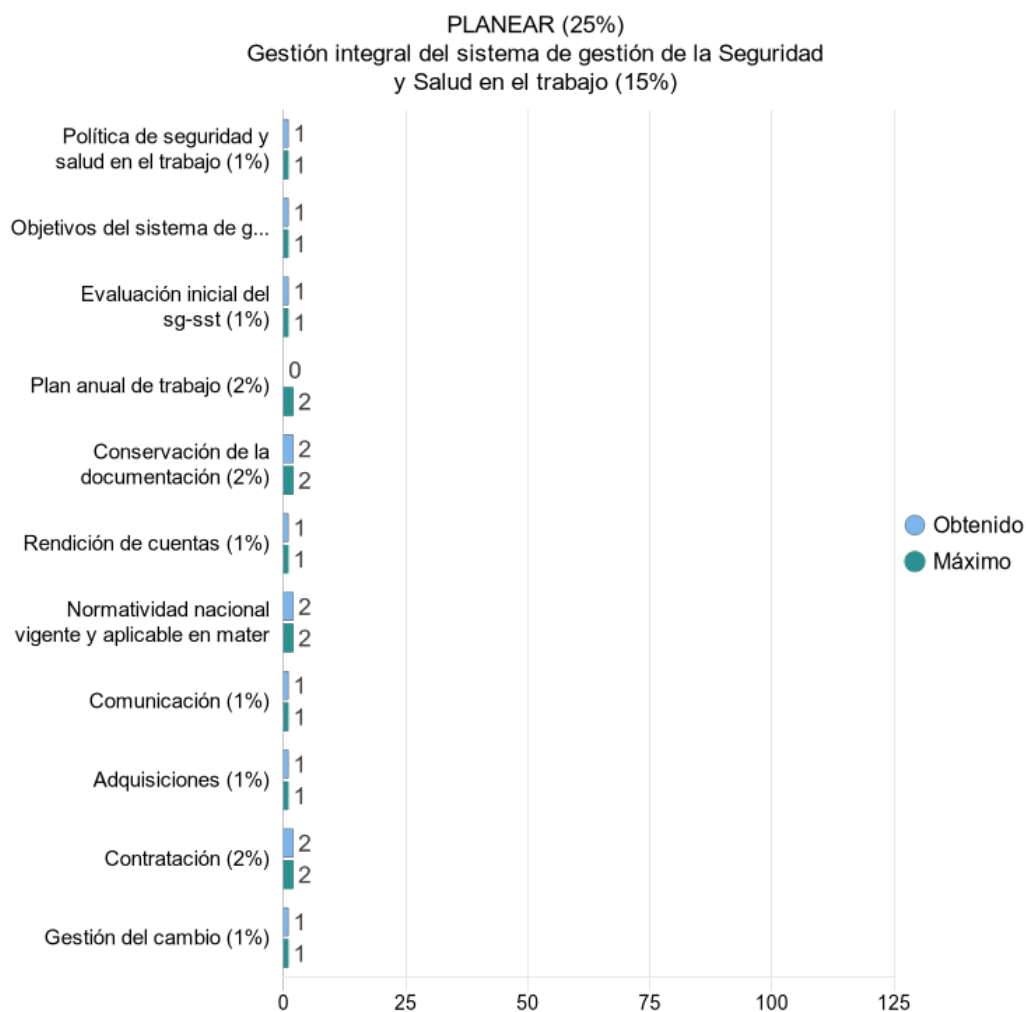
Estándares mínimos SGSST (empresas riesgo I, II, III y menos de 10 trabajadores)

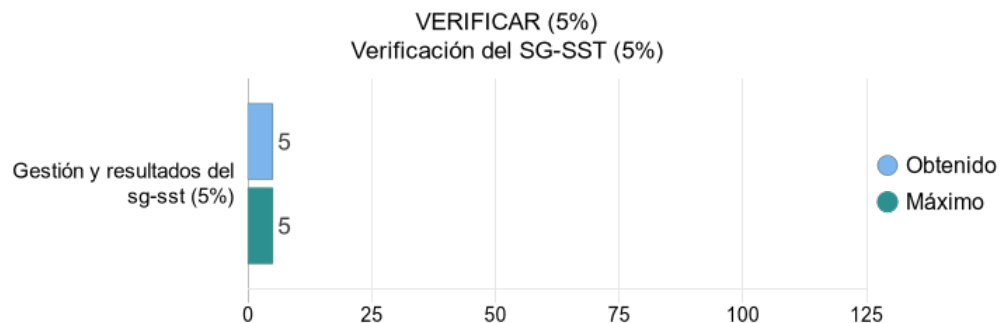
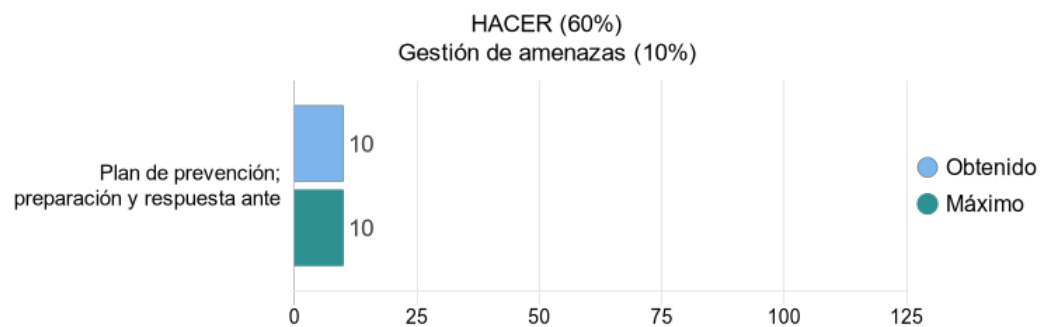
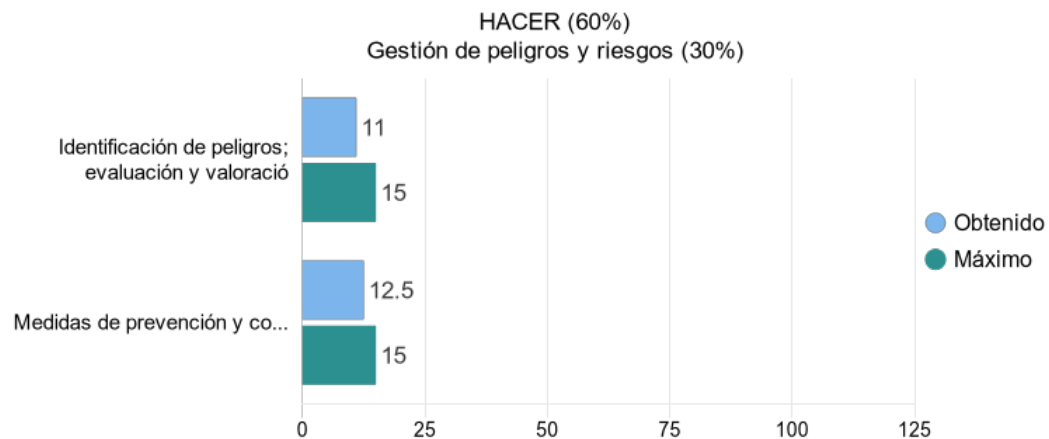




Estándares mínimos SGSST (empresas riesgo I, II, III y menos de 10 trabajadores)







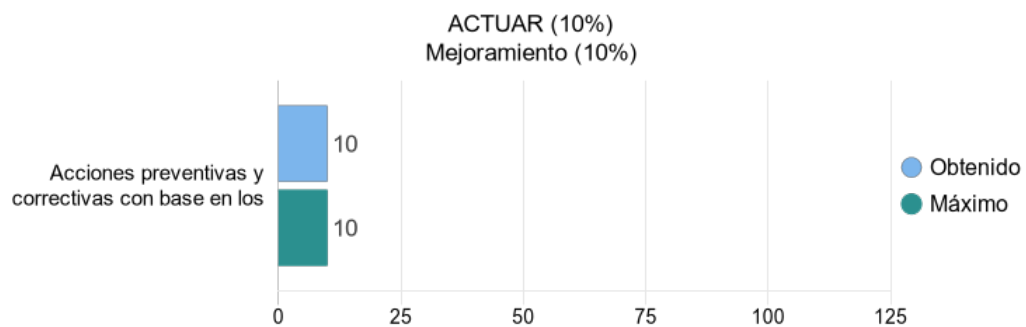


Tabla de referencia para valoración:

Planes de mejora conforme al resultado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos. Los empleadores o contratantes con trabajadores dependientes, independientes, cooperados, en misión o contratistas y estudiantes deben realizar la autoevaluación de los Estándares Mínimos, el cual tendrá un resultado que obligan o no a realizar un plan de mejora, así:		
CRITERIO	VALORACIÓN	ACCIÓN
Si el puntaje obtenido es menor al 60%	CRÍTICO	1. Realizar y tener a disposición del Ministerio del Trabajo un Plan de Mejoramiento de inmediato. 2. Enviar a la respectiva Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentre afiliada el empleador o contratante, un reporte de avances en el termino maximo de tres (3) meses despues de realizada la autoevaluacion de estandares Minimos. 3. Seguimiento anual y plan de visita a la empresa con valoracion critica, por parte del Ministerio del trabajo.
Si el puntaje obtenido está entre el 60 y 85%	MODERADAMENTE ACEPTABLE	1. Realizar y tener a disposición del Ministerio del Trabajo un Plan de Mejoramiento. 2. Enviar a la Administradora de Riesgos Laborales un reporte de avances en el termino maximo de seis (6) meses despues de realizada la autoevaluacion de Estandares Minimos. 3. Plan de visita por parte del Ministerio del trabajo.
Si el puntaje obtenido es mayor a 85%	ACEPTABLE	1. Mantener la calificación y evidencias a disposición del Ministerio del Trabajo, e incluir en el Plan de Anual de Trabajo las mejoras que se establezcan de acuerdo con la evaluacion.

Informa que la empresa CI COLOMBIAN MED SAS con Nit 900300748 , se encuentra afiliada a ARL SURA.

En cumplimiento de la normatividad vigente, actualmente se encuentra implementando el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y para ello, CI COLOMBIAN MED SAS aplicó la herramienta diagnóstica de la Resolución 0312 de 2019 el 02/10/2023 cuyo resultado se presenta en este informe.

La autoevaluación de los Estándares Mínimos es realizada por el empleador según el artículo 28 de la Resolución 0312 de 2019, y los datos ingresados obedecen única y exclusivamente a su criterio como empresa. ARL SURA no suministra o diligencia información, ni es responsable de los resultados que de ella se generen.

El resultado obtenido es:

Item evaluado	% Calificación Real	Valor Ponderado (%)	% Implementación
Planear (25%)	80	25	20
Hacer (60%)	87.5	60	52.5
Verificar (5%)	100	5	5
Actuar (10%)	100	10	10
% Total implementación			87.5

De acuerdo a su porcentaje de implementación del 87.5 su resultado es ACEPTABLE.

La empresa es responsable en el desarrollo de las actividades para dar cumplimiento a los requisitos normativos legales vigentes, al monitoreo, disminución y control de los riesgos como también a la implementación total del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, garantizando el bienestar de sus trabajadores.

La presente comunicación se expide a solicitud de la empresa el 02/10/2023.

Atentamente



Gerencia Técnica Arl Sura
Código transacción: 3121052

POLÍTICA DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO

C I COLOMBIAN MED SAS se compromete con la protección y promoción de la salud de los trabajadores, procurando su integridad física mediante el control de los riesgos, el mejoramiento continuo de los procesos y la protección del medio ambiente.

Todos los niveles de dirección asumen la responsabilidad de promover un ambiente de trabajo sano y seguro, cumpliendo los requisitos legales aplicables, vinculando a las partes interesadas en el Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el trabajo y destinando los recursos humanos, físicos y financieros necesarios para la gestión de la salud y la seguridad.

Los programas desarrollados en **C I COLOMBIAN MED SAS** estarán orientados al fomento de una cultura preventiva y del auto cuidado, a la intervención de las condiciones de trabajo que puedan causar accidentes o enfermedades laborales, al control del ausentismo y a la preparación para emergencias.

Todos los empleados, contratistas y temporales tendrán la responsabilidad de cumplir con las normas y procedimientos de seguridad, con el fin de realizar un trabajo seguro y productivo, Igualmente serán responsables de notificar oportunamente todas aquellas condiciones que puedan generar consecuencias y contingencias para los empleados y la organización.

La presente se firma el **26 de enero de 2023**



CAMILO CARDONA BLANCO

CC: 79.793.499

Representante Legal

C I COLOMBIAN MED SAS

Formulario N°. 10

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CAMILO CARDONA BLANCO identificado con cedula de ciudadanía No79793499 de BOGOTA en calidad de Representante Legal de la empresa CI COLOMBIAN MED SAS, con NIT 900300748-2; certifico que actualmente nuestra organización se encuentra en la adecuación, transición y aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en cumplimiento a la normatividad establecida por el Ministerio del Trabajo en el Decreto 1072 de 2015, Capítulo 6, “Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo” y en la Resolución No. 0312 de 2019, “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo”.

Nuestra empresa cumple con la asignación del responsable para el diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con los requisitos establecidos en la Resolución 0312 de 2019:

TABLA DE CLASIFICACIÓN DE EMPRESA POR NÚMERO DE TRABAJADORES			
Marque con una X de acuerdo al número de trabajadores (independientemente de su forma de contratación o vinculación) y de acuerdo a la clasificación del riesgo en la columna CLASIFICACIÓN (X)			
NÚMERO DE TRABAJADORES	CLASIFICACIÓN DEL RIESGO	REQUISITOS RESPONSABLE SG-SST	CLASIFICACIÓN (X)
Diez (10) o menos trabajadores	I, II ó III	- Podrá ser realizado por un técnico en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) o en alguna de sus áreas o por un tecnólogo en SST, profesional en SST y profesional con posgrado en SST. - Debe contar con licencia vigente en SST. - Acreditar mínimo un (1) año de experiencia certificada por las empresas o entidades en las que laboró en el desarrollo de actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo. - Acredite la aprobación del curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas en SST. NOTA: Las personas que solo cuentan con el curso virtual de cincuenta (50) horas en Seguridad y Salud en el Trabajo, están facultadas para administrar y ejecutar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo en las empresas de diez (10) o menos trabajadores clasificadas en riesgo I, II ó III, pero no pueden diseñar dicho sistema, en concordancia con lo señalado en la Resolución 4927 de 2016 del Ministerio del Trabajo.	X
Once (11) a cincuenta (50) trabajadores	I, II ó III	- Podrá ser realizado por un tecnólogo en SST o en alguna de sus áreas. - Debe contar con licencia vigente en SST. - Acreditar mínimo dos (2) años de experiencia certificada por las empresas o entidades en las que laboró en el desarrollo de actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo - Debe contar con el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas en SST.	
Cincuenta (50) o menos trabajadores	IV ó V	- Podrá ser realizado por un profesional en SST o profesional con posgrado en SST. - Debe contar con licencia en SST vigente - Debe contar con el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas en SST	
Más de cincuenta (50) trabajadores	I, II, III, IV ó V	- Podrá ser realizado por un profesional en SST o profesional con posgrado en SST. - Debe contar con licencia en SST vigente - Debe contar con el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas en SST.	

NOTA1: Anexe a esta certificación los soportes documentales del responsable de SG-SST en su organización.

NOTA 2: Anexe a esta certificación los soportes documentales del responsable de SG-SST en su organización: Copia de la licencia vigente en Salud Ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo, diploma o acta de grado que certifique la profesión, y copia de la afiliación a seguridad social del trabajador. Además de lo anterior, deberá anexar certificación por el responsable de la implementación del SSGST en donde conste el porcentaje de adecuación de acuerdo al número de Empleados en la empresa.

NOTA 3: en caso de que le curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas en SST hay asido cursado por el técnico o profesional encargado del diseño de adecuación e implementación de sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo antes del año 2019, deberá allegar adicionalmente en el curso de actualización del curso 50 horas SGSST, de acuerdo con la expedición de la circular 063 de 2020 del ministerio de trabajo que estableció los requisitos y contenidos mínimos que deben tener en cuenta para la actualización del curso de 50 horas del SGSST, para efectos de mantener la vigencia de la resolución 4927 de 2016 y el decreto 1072 de 2015 que exige a todos los responsables de ejecutar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo la realización del curso actualización de 20 horas SGSST cada tres(3) años.

Así mismo certifico que a la fecha nos encontramos en la fase de Seguimiento y plan de mejora, conforme a lo establecido en la Resolución 0312 de 2019, en su Artículo 25:



La Dirección General de Sanidad Militar dentro de sus políticas establece un cumplimiento en la Evaluación de los Estándares Mínimos de Seguridad y Salud en el Trabajo, igual o superior al 60% (Moderadamente Aceptable), de acuerdo a los criterios de valoración de la Resolución 0312 de 2019, Artículo 28.

RESOLUCIÓN 0312 DE 2019 Art. 28	
CRITERIO	VALORACIÓN
Se obtuvo menor al 60%	CRITICO
Se obtuvo entre el 60% y el 85%	MODERADAMENTE ACEPTABLE
Se obtuvo mayor o igual al 85%	ACEPTABLE

Doy fe que a la fecha hemos evaluado y calificado los ítems - Tabla de Valores de los Estándares Mínimos contenidos en el Artículo 27 de la Resolución 0312 de 2019 de acuerdo al número de trabajadores de nuestra organización, con un porcentaje de cumplimiento del **87,5%**.

Teniendo en cuenta lo anterior en caso de requerirse estaremos dispuestos a recibir visita de verificación de cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, por parte del contratante.

La presente se firma a los 02 días del mes OCTUBRE del año 2023

Firma Representante Legal

REPRESENTANTE LEGAL
CAMILO CARDONA BLANCO
CC.: 79.793.499 de Bogotá
Ciudad: Bogotá
Teléfono: 6019278920

Celular: 350 8140352
e-mail:
colombianmed@hotmail.com

NOTA: Partiendo del principio de la buena fe, lo certificado en este documento se asume como un hecho cierto y veraz; la rendición de información no comprobable mediante evidencia, se configura como falsedad en documento público.

Fecha de Generación del documento: 24 de mayo de 2023

Empresa: CI COLOMBIAN MED SAS	Identificación de la empresa: 900300748
Sede: CI COLOMBIAN MED SAS	Municipio donde se prestó el servicio:
Fecha de prestación del servicio: 24/05/2023	Fecha de Elaboración: 24/05/2023
Fecha de última modificación: 24/05/2023	Persona que modificó: CAMILO CARDONA BLANCO
Estado del Informe: Terminado	

Asesorado por

Tipo Identificación	Número Identificación	Nombre	Prestador
	null	CAMILO CARDONA BLANCO	

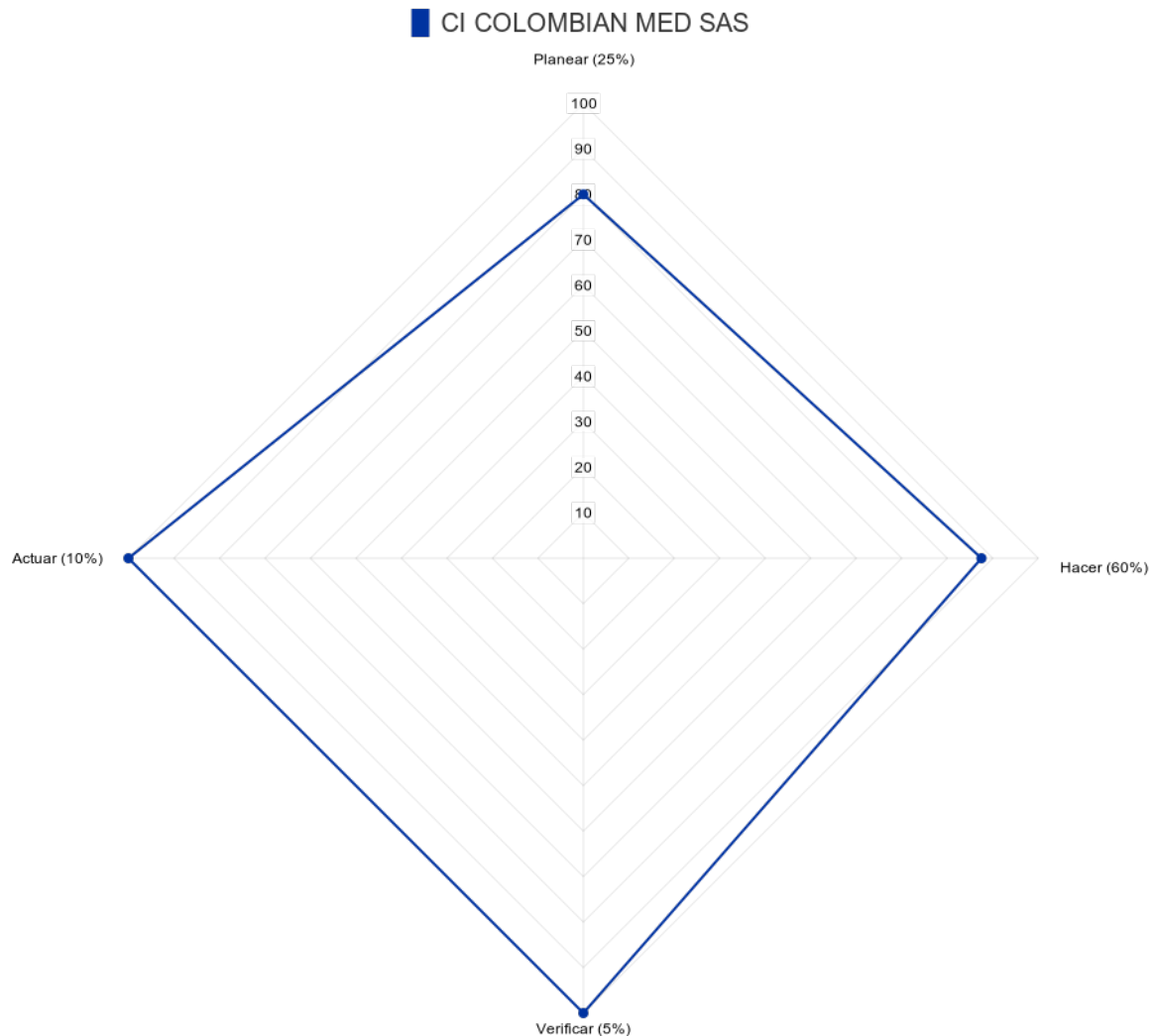
Introducción

La autoevaluación de los Estándares Mínimos es realizada por el empleador, según el artículo 28 de la Resolución 0312 de 2019, y los datos que ingrese obedecen única y exclusivamente a tu criterio como Compañía. ARL SURA no suministra o diligencia información, ni somos responsables por los resultados que de ella se generen. Una vez la completes, te entregaremos algunas recomendaciones para cumplir y/o mejorar el nivel evaluado.

Esta evaluación aplica para empresas con clase de riesgo I, II, III, que tengan menos de 10 trabajadores.

ARL SURA informa que la empresa referenciada en el encabezado del presente documento, en cumplimiento de la normatividad vigente, actualmente se encuentra implementando el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y para ello, la empresa aplicó la herramienta diagnóstica de la Resolución 0312 de 2019, cuyo resultado está plasmado en este informe.

Resumen de Resultados



24/05/2023 CI COLOMBIAN MED SAS

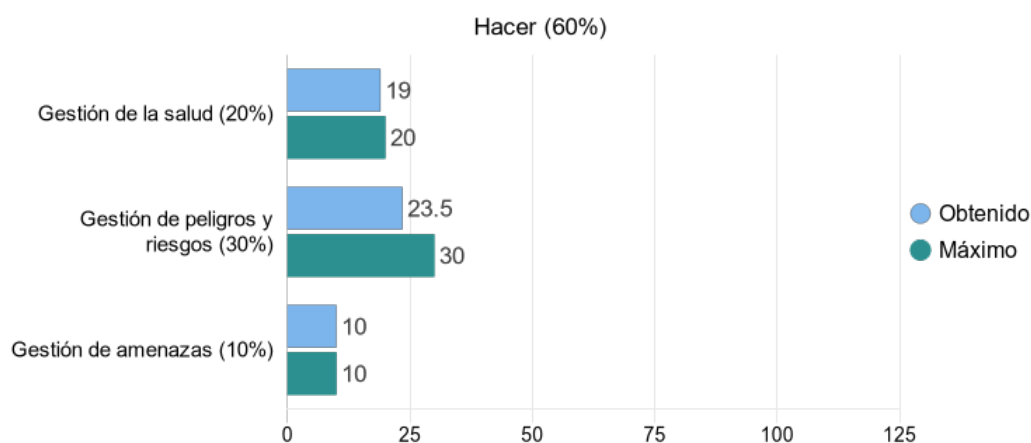
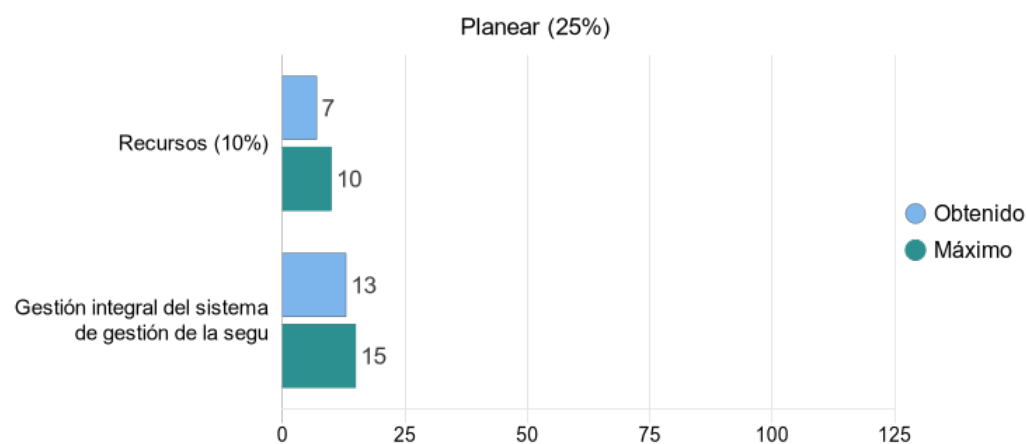
Item evaluado	% Calificación Real	Valor Ponderado (%)	% Implementación
Planear (25%)	80	25	20
Hacer (60%)	87.5	60	52.5
Verificar (5%)	100	5	5
Actuar (10%)	100	10	10
% Total implementación			87.5

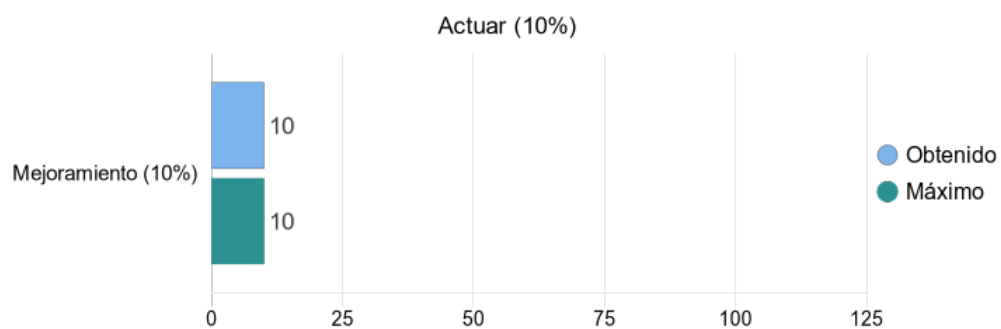
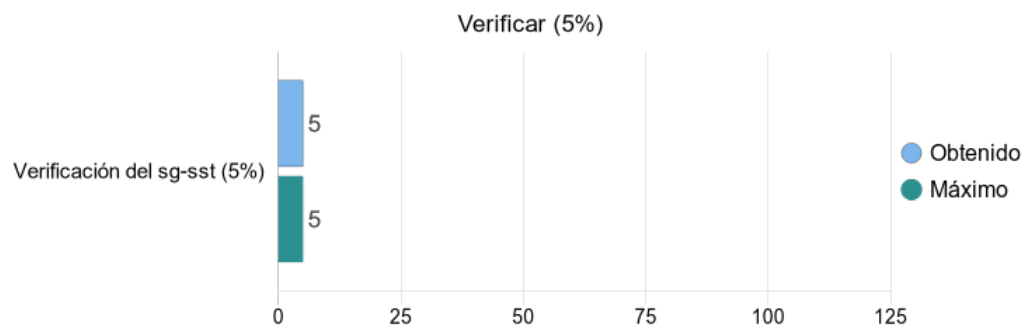
De acuerdo a su porcentaje de implementación del 87.5 su resultado es ACEPTABLE.

Detalle gráfico

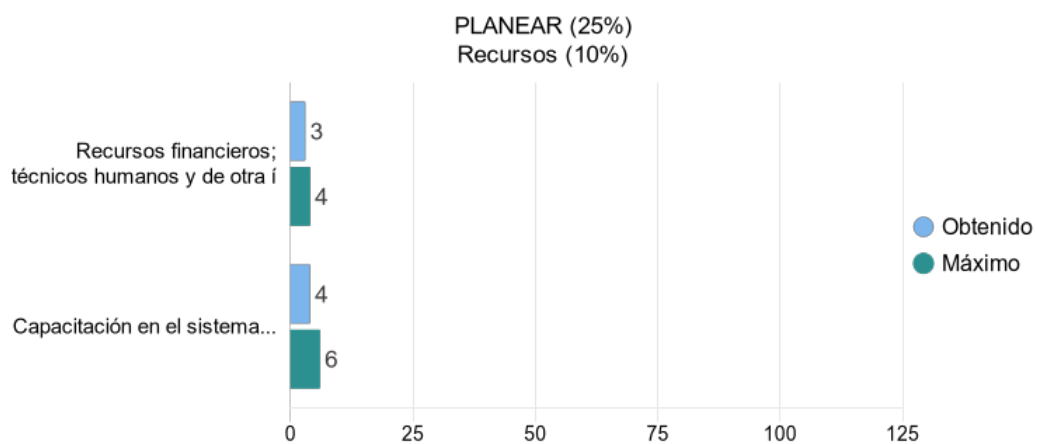
A continuación podrá encontrar el detalle gráfico de cada uno de los aspectos evaluados y podrá comparar el resultado obtenido respecto al referente máximo a obtener

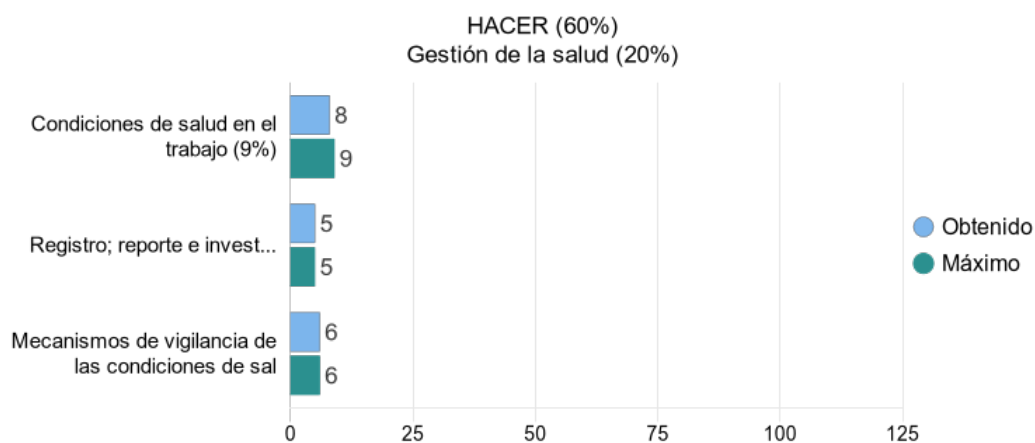
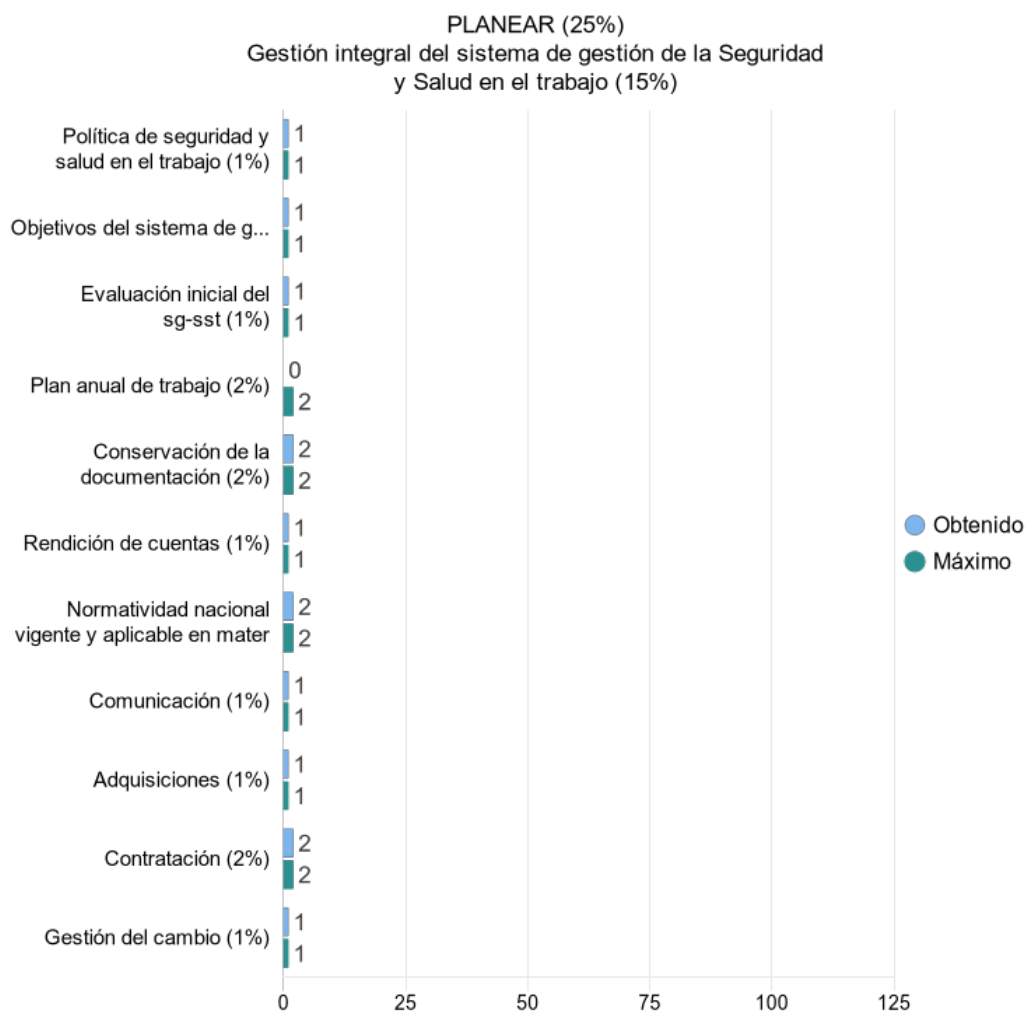
CI COLOMBIAN MED SAS

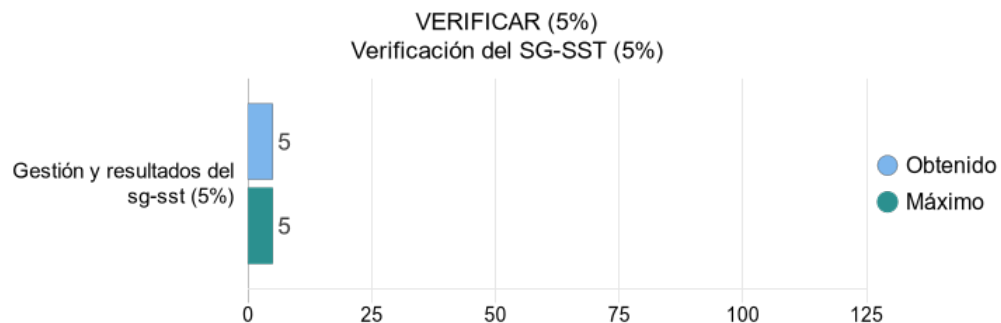
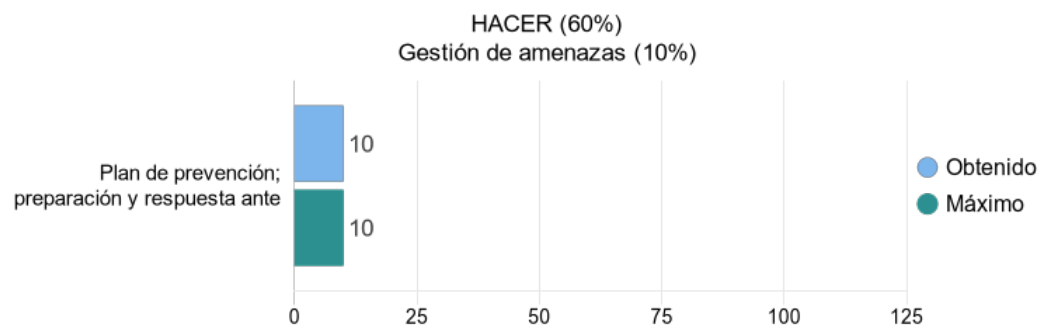
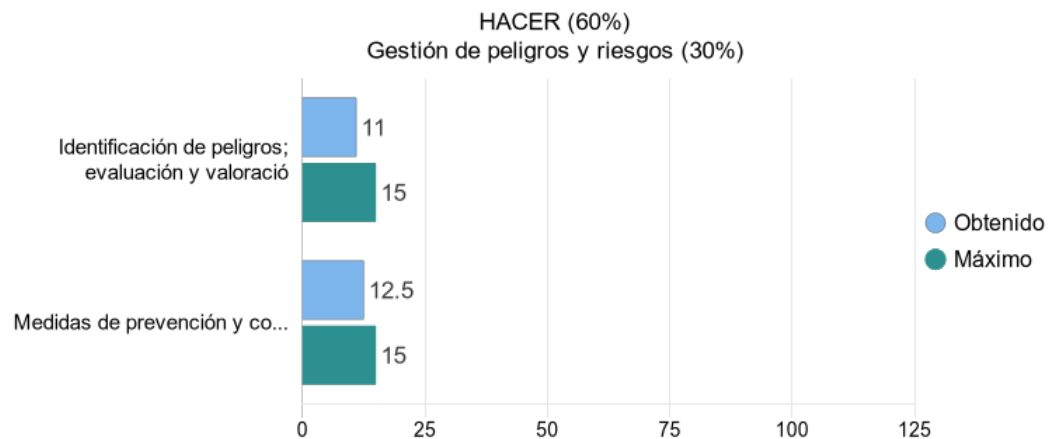




CI COLOMBIAN MED SAS







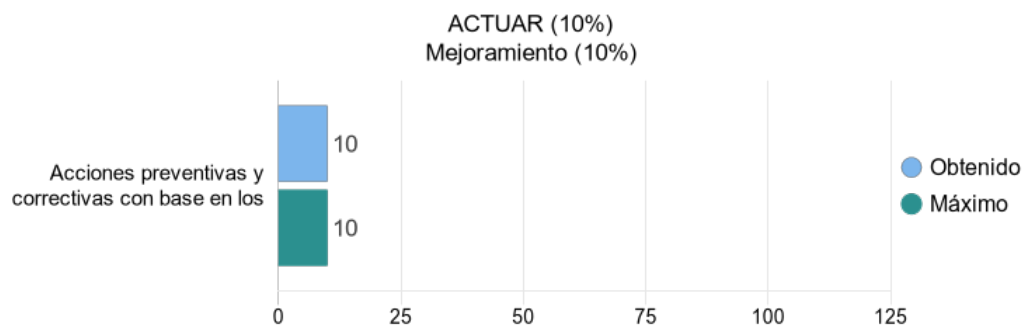


Tabla de referencia para valoración:

Planes de mejora conforme al resultado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos. Los empleadores o contratantes con trabajadores dependientes, independientes, cooperados, en misión o contratistas y estudiantes deben realizar la autoevaluación de los Estándares Mínimos, el cual tendrá un resultado que obligan o no a realizar un plan de mejora, así:		
CRITERIO	VALORACIÓN	ACCIÓN
Si el puntaje obtenido es menor al 60%	CRÍTICO	1. Realizar y tener a disposición del Ministerio del Trabajo un Plan de Mejoramiento de inmediato. 2. Enviar a la respectiva Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentre afiliada el empleador o contratante, un reporte de avances en el termino maximo de tres (3) meses despues de realizada la autoevaluacion de estandares Minimos. 3. Seguimiento anual y plan de visita a la empresa con valoracion critica, por parte del Ministerio del trabajo.
Si el puntaje obtenido está entre el 60 y 85%	MODERADAMENTE ACEPTABLE	1. Realizar y tener a disposición del Ministerio del Trabajo un Plan de Mejoramiento. 2. Enviar a la Administradora de Riesgos Laborales un reporte de avances en el termino maximo de seis (6) meses despues de realizada la autoevaluacion de Estandares Minimos. 3. Plan de visita por parte del Ministerio del trabajo.
Si el puntaje obtenido es mayor a 85%	ACEPTABLE	1. Mantener la calificación y evidencias a disposición del Ministerio del Trabajo, e incluir en el Plan de Anual de Trabajo las mejoras que se establezcan de acuerdo con la evaluacion.

Informa que la empresa CI COLOMBIAN MED SAS con Nit 900300748 , se encuentra afiliada a ARL SURA.

En cumplimiento de la normatividad vigente, actualmente se encuentra implementando el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y para ello, CI COLOMBIAN MED SAS aplicó la herramienta diagnóstica de la Resolución 0312 de 2019 el 24/05/2023 cuyo resultado se presenta en este informe.

La autoevaluación de los Estándares Mínimos es realizada por el empleador según el artículo 28 de la Resolución 0312 de 2019, y los datos ingresados obedecen única y exclusivamente a su criterio como empresa. ARL SURA no suministra o diligencia información, ni es responsable de los resultados que de ella se generen.

El resultado obtenido es:

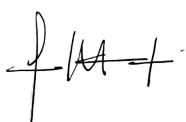
Item evaluado	% Calificación Real	Valor Ponderado (%)	% Implementación
Planear (25%)	80	25	20
Hacer (60%)	87.5	60	52.5
Verificar (5%)	100	5	5
Actuar (10%)	100	10	10
% Total implementación			87.5

De acuerdo a su porcentaje de implementación del 87.5 su resultado es ACEPTABLE.

La empresa es responsable en el desarrollo de las actividades para dar cumplimiento a los requisitos normativos legales vigentes, al monitoreo, disminución y control de los riesgos como también a la implementación total del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, garantizando el bienestar de sus trabajadores.

La presente comunicación se expide a solicitud de la empresa el 24/05/2023.

Atentamente



Gerencia Técnica Arl Sura
Código transacción: 3121053